

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón**  
**Recurrente: Información y Participación Ciudadana AC.**

**Expediente: 143/2014**

**Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 143/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Información y Participación Ciudadana AC., en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil catorce, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Información y Participación Ciudadana AC., presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00074414 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*"A la Regidora Rosa Velia Quezada Fierro le solicito me informe que trabajos ha realizado, conforme a las atribuciones que le establece el Artículo 22 fracciones a), c), g), p) y q) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón. (sic)*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil catorce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

SECRETARÍA  
13 MAR 2014  
HORA: 13:03

# TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

Oficio numero: Reg/R10/011/2014  
Asunto: el que se indica  
Clasificación Publico  
Seguimiento

ING. JORGE ARTURO PALOMO GOMEZ  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN  
PRESENTE.-

Por este conducto me permito atender la solicitud de información que fue turnada mediante Oficio No. CM1688.06032014/197 y que corresponde al número de control FOLIO SOLICITUD 00083714 EXPEDIENTE UTM 197/2014 de fecha 28 de Febrero de 2014 por medio de la que se solicita al suscrito informe en torno a las actividades que en mi carácter de Regidora R Ayuntamiento de Torreón desempeño atentos a lo cual acompaño al presente oficio el documento que las desglosa Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi particular distinción

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Torreón, Coahuila, a 13 DE MARZO DE 2014

PROFRA. ROSA VEGA QUEZADA  
DÉCIMA REGIDORA



# TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

**PROFRA. ROSA VELIA QUEZADA FIERRO**

COMISIÓN	CARGO
Metropolitana	Presidente
Desarrollo Institucional	Vocal
Comunicación Social	Vocal
Educación, Arte y Cultura	Vocal
Urbanismo y Obras Públicas	Vocal
Vialidad y Movilidad Urbana	Vocal

En su carácter de Presidente de la Comisión Metropolitana

**Sesión de Instalación**

Fecha: 15 de Enero de 2014

Queda instalada la Comisión

**2da Sesión Ordinaria**

Fecha: 11 de Febrero de 2014

**Resoluciones:**

- 1) Realizar un Seminario relativo a los conceptos y conocimientos básicos relacionados con la materia de trabajo del Instituto Municipal de Planeación y Competitividad dirigido a los integrantes del Cabildo

Profra. Rosa Velia Quezada Fierro  
10ma Regidora del R. Ayuntamiento de Torreón  
Presidente de la Comisión Metropolitana

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha once (11) de abril del año dos mil catorce, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00011414 que promueve Información y Participación Ciudadana AC., en contra de la respuesta

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

***"Presenta informe de trabajo no solicitado; no atiende a lo referido a los incisos a, c, g y o señalado en solicitud de información" (sic)***

**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil catorce, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/521/14, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 143/2014, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veintitrés (23) de abril del año dos mil catorce, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Torreón, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

**SEXTO.- FALTA DE CONTESTACION.** Una vez que transcurrió el plazo para que el sujeto obligado presentara su contestación ante este Instituto, no se recibió escrito por parte del sujeto obligado, por lo que se tiene por no presentada de conformidad con el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y se presumen como ciertos los hechos que le sean directamente imputables.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veinticinco (25) de marzo del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintiséis (26) de marzo del año dos mil catorce y concluyó el día veintidós (22) de abril del año dos mil catorce, por lo

tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día once (11) de abril del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.-** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición: *"A la Regidora Rosa Velia Quezada Fierro le solicito me informe que trabajos ha realizado, conforme a las atribuciones que le establece el Artículo 22 fracciones a), c), g), p) y q) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón. (sic)*

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado entrega al hoy recurrente 2 fojas que emite la Regidora Rosa Velia Quezada Fierro señalando las Comisiones a las que pertenece, el cargo que desempeña en cada una y las fechas en que han sesionado.

Inconforme con la respuesta la recurrente en su recurso de revisión alega que: *"...no atiende a lo referido a los incisos a, c, g y o señalado en solicitud de información." (sic)*

**QUINTO.-** El artículo 22 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza específicamente en sus incisos a), c), g), p) y q) objeto de la solicitud de información estipulan:

**Son atribuciones de los regidores:**

a) **Presentar propuestas para la creación de nuevos reglamentos y, de reforma a los que se encuentren vigentes.**

...

c) **Vigilar los ramos de la administración o asuntos que el Cabildo les encomiende, a través de sus comisiones y programas respectivos; a lo que propondrán las medidas que estimen procedentes.**

...

g) **Presentar los dictámenes correspondientes a su comisión, de los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, así como deliberar y votar sobre los mismos.**

...

p) **Proporcionar toda la información requerida para la creación de su perfil dentro del Monitor de Cabildo;**

...

q) **Elaborar los informes solicitados por la Secretaría del R. Ayuntamiento, para el funcionamiento del Monitor de Cabildo, lo anterior conforme a las obligaciones establecidas dentro del Título IV del presente Reglamento.**

El hoy recurrente se inconforma alegando que en la respuesta dada por el sujeto obligado no se respondió lo concerniente a los incisos a, c, g y o.

Si bien es cierto que en la respuesta no se incluye información sobre el inciso a), presentar propuestas para la creación de nuevos reglamentos y, de reforma a los que se encuentren vigentes, sobre el inciso c) vigilar los ramos de la administración o asuntos que el Cabildo les encomiende, a través de sus comisiones y programas respectivos; a lo que propondrán las medidas que estimen procedentes, sobre el inciso g) presentar los dictámenes correspondientes a su comisión, de los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, así como deliberar y votar sobre los mismos y sobre el inciso o) recibir por conceptos de gastos de gestoría la cantidad mensual cuyo monto autorizará el propio Ayuntamiento, también es cierto que en la solicitud de información únicamente solicita información referente a los incisos a), c), g), p), q), y no así del inciso o). Por lo tanto, la información entregada al solicitante no contempla únicamente los incisos a), c) y g). Excluyendo el inciso o), toda vez que no es parte de la información solicitada en la solicitud de información.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta del sujeto obligado para que ponga a disposición del hoy recurrente la información concerniente a los trabajos que ha realizado la Regidora Rosa Velia Quezada Fierro conforme a las atribuciones que el establece el artículo 22 en sus incisos a), c) y g) con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

**RESUELVE**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 100, 101, 124, 127 fracción II, 133, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado para que ponga a disposición del hoy recurrente la información concerniente a los trabajos que ha realizado la Regidora Rosa Velia Quezada Fierro conforme a las atribuciones que el establece el artículo 22 en sus incisos a), c) y g) con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

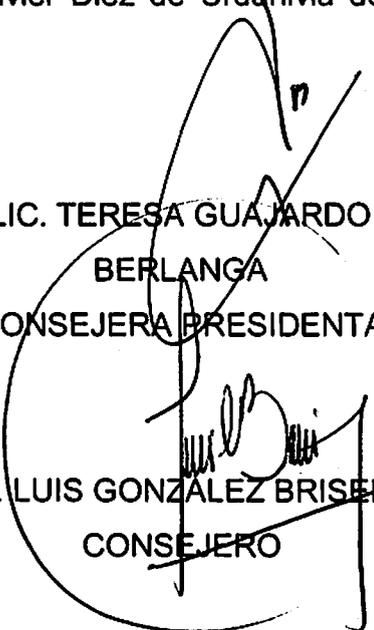
**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

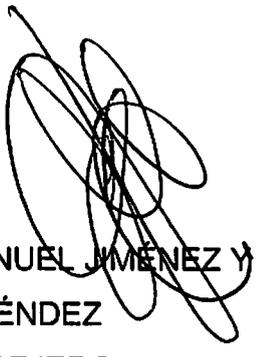
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día once (11) de junio de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

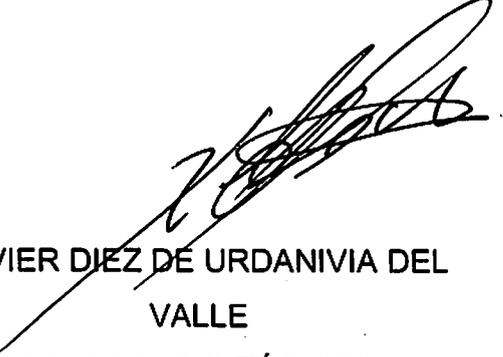
  
JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO INSTRUCTOR

  
LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO

  
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO

  
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO

  
JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 143/14. - SUJETO OBLIGADO. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN. RECURRENTE- INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AC.. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER\*\*\*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)